

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1636/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada los sistemas de Datos Personales que cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Instituto, Transparencia, Datos Personales

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1636/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1636/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1636/2023**, interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **siete de marzo**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165923000273**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Al INFOCDMX atentamente le solicito me informe: 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene 2 Todos cuentas con aviso de privacidad y documento de seguridad? 3. solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad así como evidencias fotográficas del resguardo de los mismos y sus niveles de seguridad del Sistema de Datos Personales de las personas capacitadas por el INFO CDMX 4. Que acciones toman ante un ataque cibernetico? 5. Cuales son los datos personales por clasificación A las 16 Alcaldías solicito saber: 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene 2 Todos cuentas con aviso de privacidad y documento de seguridad? 3. Solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad de cada uno de sus sistemas 4. Que acciones toman ante un ataque cibernetico? 5. Cuales son los datos personales por clasificación A la Jefa de gobierno: 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene en su gobierno 2 Todos cuentas con aviso de privacidad y documento de seguridad? 3. Solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad de cada uno de sus sistemas 4. Que acciones toman ante un ataque cibernetico? 5. Cuales son los datos personales por clasificación [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El nueve de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio No. MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0296/SIP/2023, de nueve de marzo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Oficio No. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0296/SIP/2023**

[...]

La Unidad de Transparencia de este Instituto atendiendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo 211 de la Ley en la materia, turnó a todas las Unidades Administrativas que lo conforman, el requerimiento encontrando lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva se encontraron los siguientes Sistemas de Datos Personales:

Unidad Administrativa Responsable	Sistemas de Datos Personales
	"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE RECURSOS HUMANOS"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS"
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CAPACITADAS POR EL INFOCDMX
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL INFO CDMX"
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE DIFUSIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFO
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A QUEJAS; DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD; SUSTANCIADOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INFO
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INFO.
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN; ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA.
	SISTEMA DE ACTIVIDADES Y EVENTOS INSTITUCIONALES.
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SECRETARÍA EJECUTIVA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	EXPEDIENTES RELATIVOS A SOLICITUDES FÍSICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO; RECTIFICACIÓN; CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO TRANSPARENCIA; ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
SECRETARÍA TÉCNICA	SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN; REVOCACIÓN; RECUSACIÓN; DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA; ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE VERIFICACIONES. EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIONES DE OFICIO O POR DENUNCIA REALIZADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA; ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX

En cuanto a, “Todos cuentas con aviso de privacidad y documento de seguridad?”, se informa a la persona solicitante que, cada sistema de seguridad cuenta con su aviso de privacidad y documento de seguridad.

Después de una búsqueda exhaustiva se encontraron los siguientes Documentos:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA EJECUTIVA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA TEL-INFO SISTEMA DE ACTIVIDADES Y EVENTOS INSTITUCIONALES

		<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DE Y	<p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS</p> <p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS (SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES)</p>
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		<p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.</p> <p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES		<p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES •</p> <p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112</p>

		FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE DIFUSIÓN
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	DE	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	DE Y	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFODF DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, RECURSOS DE REVOCACIÓN E INCONFORMIDADES, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARÍA TÉCNICA		DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	DE	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CAPACITADAS POR EL INFOCDMX

Respecto al cuestionamiento en donde menciona “Que acciones toman ante un ataque cibernético”, se informa que en caso de un ataque de cualquier índole a los sistemas de datos personales que obran en esta Dirección, el Instituto cuenta con mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; mismos que se encuentran debidamente detallados en los documentos de seguridad de cada sistema de datos personales.

Cabe mencionar que las posibles acciones ante un ataque cibernético se describen a lo largo del documento de seguridad por lo que, al formar parte de los apartados de este documento, es información que es clasificada en su modalidad reservada, como se indicó en líneas anteriores. No obstante, lo anterior, se hace del conocimiento a la persona solicitante que el artículo 53 de los lineamientos de Datos, expone lo siguiente:

[Transcribe el artículo 53 de los lineamientos antes referidos]

De lo anterior, es importante retomar que en caso de que se presente un ataque cibernético el responsable deberá tomar en cuenta las etapas descritas en el artículo citado.

Por lo que respecta a la aseveración, “Cuales son los datos personales por clasificación”, se hace de su conocimiento en los sistemas de datos personales, las categorías de datos personales con lo que cuentan son:

- Identificativos
- Electrónicos
- Biométricos

Para mayor referencia, podrá consultar el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales en su apartado de “naturaleza” en la siguiente liga electrónica:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

En este sentido, resulta necesario señalar que dicha información es susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez que el documento de seguridad referido con anterioridad, contiene datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, y por tanto tienen la calidad de información restringida en su modalidad de reservada, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que establece que no es factible dar acceso a la información relacionada con las hipótesis señaladas, por lo que se cita dicho precepto normativo para pronta referencia:

[Transcribe los numerales señalados en el párrafo que precede]

De la normatividad anterior, se advierte que si bien es cierto, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, también lo es, que la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

Así mismo, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados quienes proponen dicha clasificación al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En vista de lo anterior, esta unidad administrativa considera que la información contenida dentro de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no pueden considerarse información pública susceptible de ser entregada por este medio, dicha información es la siguiente:

1. Nombre de quien elaboró y de quien aprobó.
2. Responsable de la elaboración del documento de seguridad.
3. Ubicación de los archivos físicos.
4. Ámbito personal.
5. Responsable de seguridad.
6. Usuarios.
7. Funciones y obligaciones de las personas que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales.
8. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad alto.
9. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidencias.
10. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales.
11. Procedimiento para la realización de auditorías.

Adicionalmente a lo manifestado con anterioridad, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la correspondiente prueba de daño conforme a lo siguiente:

Prueba de Daño
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
En vista de que el documento de seguridad enlistado en el cuerpo del presente contiene datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, se considera que el otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información.
En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracciones I y III de la referida Ley, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información en donde se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte de documentos de seguridad, en donde se contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito. y por ello, se actualiza las causales establecidas en las fracciones I y III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de confidencialidad, puesto que el responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades de tratamiento, En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos, sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido del documento de seguridad enlistado en el cuerpo del presente, al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las personas que actúan dentro del documento de seguridad enlistado, siendo proporcional al hecho de que, la integridad de las personas involucradas, así como la debida protección a la información sensible, es mayor a la de su divulgación a través del acceso a la información pública.

Plazo de Reserva

El plazo de reserva que se fija es de **dos años**, pero, en caso de que desaparezca la causa que motivó la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.

Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los documentos que se reservan es la parte del documento de seguridad de mérito que a continuación se enlistan:

1. Nombre de quien elaboró y de quien aprobó.
2. Responsable de la elaboración del documento de seguridad.
3. Ubicación de los archivos físicos.
4. Ámbito personal.
5. Responsable de seguridad.
6. Usuarios.
7. Funciones y obligaciones de las personas que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales.
8. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad alto.
9. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidencias.
10. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales.
11. Procedimiento para la realización de auditorías.

Los cuales se encuentran en custodia de las Unidades Administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar, que la información solicitada, se ofrece en versión pública debido a que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180, 186, y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

[Transcribe los numerales antes señalados]

En virtud de lo anterior, y en concordancia con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto tiene la obligación de proteger los datos personales así como la de carácter confidencial contenidos en el documento de seguridad motivo de nuestra atención, por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 216 de la normatividad referida con anterioridad, la información solicitada se entrega en versión pública debido a que contienen la siguiente información confidencial, y de conformidad con lo establecido en el ACUERDO 004/SE/CT-26-01-2023, emitido en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sesionado el día 26 de enero de 2023 (SE ANEXA EL ACUERDO DE DICHA SESIÓN):

1. Nombre de quien elaboró y de quien aprobó.
2. Responsable de la elaboración del documento de seguridad.
3. Ubicación de los archivos físicos.
4. Ámbito personal.
5. Responsable de seguridad.
6. Usuarios.
7. Funciones y obligaciones de las personas que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales.
8. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad alto.
9. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidencias.
10. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales.
11. Procedimiento para la realización de auditorías.

La información pública a la que se dará acceso será la siguiente:

- Guía de contenido.
- Nombre del sistema.
- Fecha de elaboración.
- Fecha de última actualización.
- Responsable del sistema.
- Ámbito de aplicación.
- Ámbito espacial.
- Ámbito de contenidos.
- Estructura y descripción del sistema de datos personales.
- Especificación detallada de la categoría de datos personales.

En este sentido, los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información confidencial, por tanto, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a la misma, como lo establecen los artículos 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los que a continuación se citan:

[Transcribe los numerales señalados en el párrafo que antecede]

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los datos personales así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida, en este caso mediante la respuesta a la solicitud debidamente fundada y motivada la unidad administrativa que detenta la información, solicitará al Comité de Transparencia que éste confirme su carácter de confidencial y por tanto, no sea revelada.

Ahora bien, respecto del análisis, estudio o procesamiento de documentos, los artículos 214 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la parte que interesa señalan lo siguiente:

[Transcribe los numerales señalados en el párrafo que antecede]

De dicha normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, de acuerdo con el fundamento antes invocado, se pone a disposición del particular la información solicitada en una unidad de almacenamiento, en formato de CD, a entregarse de manera gratuita, debido a que los archivos que contienen las versiones públicas de los Documentos de Seguridad sobre pasan la capacidad de correo electrónico u otro medio remoto de entrega, es decir sobrepasa 48 MB.

La persona solicitante deberá hacer de conocimiento de la Unidad de Transparencia a través del número telefónico 56364636 o al correo unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx, con 48 horas de antelación, su asistencia a la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en calle La Morena 865 Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez a fin de recoger el CD mencionado, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Lo anterior en estricto apego a la normatividad en la materia vigente.

[Transcribe el artículo 219 de la Ley de Transparencia]

Sin embargo, a fin de privilegiar la gratuidad al acceso de información y de conformidad con el artículo 38 de la LPDPPSO, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), se pueden visualizar los datos generales, el responsable, los usuarios, la naturaleza, la conservación, la seguridad, y el estatus del Sistema citado y el Tratamiento que se brinda a los Datos, los cuales pueden ser consultados en la liga:

<http://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>.

Dando seguimiento a su solicitud, es importante referir que los artículos 20 y 21 de la Ley de Datos establecen que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad, se agrega el enlace electrónico donde la persona solicitante podrá consultar los avisos de privacidad con que cuenta este sujeto obligado en su portal Institucional:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/avisos-de-privacidad.html>

Finalmente, de conformidad con lo que establecen los artículos 8° y 13 de la LTAIPRC quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de la ley de transparencia, Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, en atención a ello, la respuesta a su solicitud únicamente comprenderá, por lo que respecta a las atribuciones y facultades de este Instituto en su calidad de Sujeto Obligado, lo que implica que se responderán las primeras cinco preguntas que se dirigen directamente a este Instituto.

En el mismo tenor, se le informa que en relación a su solicitud, por lo que hace a las 16 Alcaldías y a la Jefatura de Gobierno, al tratarse de información que generan y manejan cada uno de esos Sujetos Obligados, de conformidad con lo que se ha precisado en el párrafo anterior, este Organismo se declara incompetente y con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la LTAIPRC, se le orienta para que haga nuevamente su solicitud dirigiéndola a cada una de las Alcaldías y a la Jefatura de Gobierno y para tales efectos se le entregan los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia a efecto de que pueda dar seguimiento a su nueva solicitud.

Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Domicilio	Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono(s):	tel:55 5276 6827 , Ext. 1005
Correo electrónico:	mailto:transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx,%20beatriz.garcia@aao.cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Domicilio	Castilla Oriente s/n, colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000
Teléfono(s):	55 53 52 68 83 Ext: 1207,1299,1206,1203
Correo electrónico:	subdir.transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Domicilio	Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX
Teléfono(s):	55 8958 4000
Correo electrónico:	oiipbenitojuarez@hotmail.com

Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Domicilio	Av. Juárezs/n esq. Av. México. col. Cuajimalpa. CP.05000 edificio Principal, 1er Piso.
Teléfono(s):	55 58 12 11 94 55 58 12 29 91 55 58 14 11 51 55 58 14 11 52
Correo electrónico:	alcalde@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Domicilio	Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350,
Teléfono(s):	55 24 52 31 00
Correo electrónico:	sandracuevas@alcaldiaciacuauhtemoc.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Domicilio	Allende #36 Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.
Teléfono(s):	55 54 84 45 00, ext. 1106
Correo electrónico:	stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Domicilio	Av. 5 de febrero, esquina Vicente Villada, 2º piso, colonia Vicente Villada, C.P. 07050
Teléfono(s):	55 51 18 28 00, ext. 210 y 017
Correo electrónico:	adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Domicilio	Av. Río Churubusco, esquina Av. Té Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono(s):	55 56 54 33 33
Correo electrónico:	utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Domicilio	Aldama no. 63, Col. Barrio San Lucas 2019, alcaldía Iztapalapa

Teléfono(s):	55 56 66 06 06
Correo electrónico:	iztapalapatransparente@hotmail.com
Sujeto Obligado:	Alcaldía Magdalena Contreras
Domicilio	Av. Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, C.P.10580
Teléfono(s):	5554496001 y 5554496003
Correo electrónico:	i.montelongo@mcontreras.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Domicilio	Av. Parque Lira No. 94 Col. observatorio C.P. 11860 CDMX
Teléfono(s):	55 52 76 77 00 ext. 7701
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta
Domicilio	Av. Sonora s/n colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000
Teléfono(s):	55 55 82 31 50
Correo electrónico:	unitransparenciamilpaalta@gmail.com y utmilpa.alta@gmail.com
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Domicilio	Plaza de la Constitución s/n, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, alcaldía Tlalpan
Teléfono(s):	55 56 55 60 24
Correo electrónico:	oip.tlalpan@gmail.com ut.tlalpan@gmail.com
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Domicilio	Avenida Tháhuac s/n, colonia Barrio la Asunción, C.P. 13000, alcaldía Tláhuac
Teléfono(s):	55 58 62 32 50 ext. 1022 y 1024
Correo electrónico:	roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza

Domicilio	Eje 3 Oriente, número 219, colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, alcaldía Venustiano Carranza
Teléfono(s):	55 57 64 94 00 ext. 1281
Correo electrónico:	oiip_vcarranza@cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Domicilio	Avenida Guadalupe I. Ramírez, colonia Barrio I Rosario, C.P. 16070, alcaldía Xochimilco
Teléfono(s):	5589573600 ext. 2832
Correo electrónico:	uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno
Domicilio	Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s):	53458000
Correo electrónico:	oiip@jefatura.cdmx.gob.mx

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El trece de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

No me entregan la información que pedí, por lo que violentan mi derecho humano de acceso a la información pública.

[Sic.]

IV. Turno. El trece de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1636/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciseis de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintitrés de marzo**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El treinta y uno de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la

Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

No me entregan la información que pedi, por lo que violentan mi derecho humano de acceso a la información pública.

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información;

- a) El agravio manifestado por el particular no recae en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, dado que solo se limita a señalar que no le entregan la información que solicitó, siendo que el sujeto obligado en su respuesta se refiere a cada contenido informativo de la solicitud materia del presente recurso, tal y como es visible en el Antecedente II de la presente resolución.
- b) Del escrito de interposición del presente recurso no es posible advertir qué de lo proporcionado es lo que no colma alguno de sus pedimentos informativos, dado que no señala de forma específica que parte de la respuesta del ente recurrido considera no satisface su solicitud.

En este sentido, se concluye que del escrito de interposición del recurso ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta de particular, ya que no indica de qué parte de la respuesta se duele o se agravia la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa

II. La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintitrés de marzo**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veinticuatro al jueves treinta de marzo de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1636/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**